



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO: -ARTICULO 1°: -SERVICIO. -

La COOPERATIVA LTDA.DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO prestará el servicio de sepelio a sus asociados adheridos al sistema y terceros que lo requieran, usuarios o no del servicio eléctrico, que reúnan las condiciones que establece el Estatuto Social, este Reglamento y las demás normas que en sus consecuencias se dicten. -**ARTICULO 2°:** - El servicio será prestado al asociado titular, que solicite su incorporación al sistema de servicio de sepelio, y abone la cuota que fija el Consejo de Administración y a su grupo familiar –cónyuge, conviviente e hijos- para lo cual deberá tener el domicilio actualizado, no haber solicitado la exclusión expresa del servicio y no tener deuda vencida, de ninguna naturaleza con la Cooperativa.- A los efectos del domicilio se presume que el cónyuge, conviviente e hijos hasta 25 años de edad residen en el mismo domicilio que el titular. Para el caso de los hijos mayores de 25 años, con residencia en el mismo domicilio que el Asociado titular, será necesario acreditar esa circunstancia en la declaración jurada prevista en el presente reglamento. - **ARTICULO 3°:** La Cooperativa no cubrirá el servicio de sepelio de quien siendo titular de un suministro residencial, no haya realizado el trámite de incorporación al sistema en ese mismo domicilio. La exclusión alcanza a su titular y su grupo familiar conviviente. - **ARTICULO 4°: -INCORPORACIONES.** - La incorporación de otras personas convivientes con el asociado titular, se obtendrá previo cumplimiento de los siguientes requisitos: - a) Incorporación en Declaración Jurada; b) Domicilio real en el lugar denunciado por el asociado, acreditado con documento de identidad o información sumaria ante autoridad competente; c) Aceptación por parte de la Cooperativa. Este último requisito se obtendrá, si dentro de los diez días siguientes a la solicitud, la COOPERATIVA no lo rechazare expresamente. Se consideran convivientes a las personas que además de esposa e hijos, ocupen la misma vivienda y dependan del asociado o contribuyan a la subsistencia del grupo familiar. **ARTICULO 5°: -PERIODO DE CARENIA.-** Para tener derecho al uso del servicio, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de DOS meses adherido al sistema; y los convivientes que se incorporen con posterioridad, TREINTA días de denunciados al sistema, con los requisitos establecidos en el artículo Tercero.- **ARTICULO 6°: -PRESTACIONES.-** Los servicios de la COOPERATIVA, comprenderán: a) Ataúd cooperativo para nicho, panteón o tierra; b) Traslado del fallecido desde el lugar del deceso hasta la Casa Velatoria, cuando el hecho ocurra dentro de un radio de CIEN kilómetros; c) Traslado para sepelio dentro de los límites del Partido de Salto; d)

Casa Velatoria Cooperativa, con sus servicios anexos o servicios en domicilios particulares; e) Carroza fúnebre, porta coronas, vehículos de acompañamiento; f) Avisos en diarios, radio y televisión local, pago de tasas municipales y demás gastos administrativos.- **ARTICULO 7°: -SERVICIO A NO ASOCIADOS-** El servicio podrá ser prestado, CON CARGO, a terceros no asociados, en iguales condiciones de servicio que los adheridos al sistema, todo ello con autorización de la Asamblea de Delegados.- **ARTICULO 8°: -SERVICIO DIFERENCIAL.-** Si el solicitante optare por un servicio con



ataúd de otras características que el indicado en el artículo sexto, deberá hacer efectivo el pago de la diferencia de valor del mismo.- **ARTICULO 9º: - SOLICITUDES DE SERVICIO.-** Las solicitudes de servicio deberán efectuarse en la oficina de la Casa Velatoria Cooperativa, adjuntando último recibo de pago y/o firmando una declaración jurada con los datos del difunto y su condición de adherido al sistema.- En caso de falsedad de la declaración jurada, el firmante será responsable por el valor del servicio prestado. **ARTICULO 10º: - PERDIDA DEL DERECHO.** Los asociados al sistema que se ausenten del Partido de Salto, en forma definitiva, perderán el derecho al uso del servicio, aun cuando hubieren comunicado dicha situación a la COOPERATIVA, careciendo del derecho a reclamar el reintegro de lo abonado. **ARTICULO 11º:** El asociado que no optare por el servicio prestado por las COOPERATIVA, recurriendo a un tercero, no tendrá derecho alguno a reclamar reintegro por los gastos que el sepelio demandó. **ARTICULO 12º: -CONVENIOS ESPECIALES.** - La COOPERATIVA podrá celebrar convenios especiales para la atención de indigentes, con la Municipalidad de Salto u otro ente público o privado, dentro de las normas del presente Reglamento. **ARTICULO 13º: FALLECIMIENTO ASOCIADO.-** En caso del fallecimiento del titular del suministro en el cual se abona el servicio, para continuar con la cobertura, deberán asociarse y dar cumplimiento a los requisitos previstos a esos efectos.- **ARTICULO 14º: -COSTOS.-** Los costos en que incurra la Cooperativa para la prestación del servicio serán soportados a prorrata entre los adherentes al sistema.-----

El Presidente Sr. Oscar Trotta solicita la conformidad a los Sres. Delegados, luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba la propuesta del Sr. Presidente y se resuelve en forma unánime elevar el texto completo del Reglamento de Sepelio con las modificaciones tratadas para su análisis por parte de la Asamblea Extraordinaria del 14 de setiembre y su posterior presentación ante el INAES para su aprobación.-Siendo las 23.00hs.y habiendo dado tratamiento a todos los puntos del Orden de Día el Señor Presidente Sr. Norberto O. Trotta da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria.-----

En carácter de Declaración Jurada dejamos constancia que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el EX-2017-00571630-APN-CFC#INAES. -----

Miguel A. Mercé

Secretario

Norberto O. Trotta

Presidente